

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Centro Nacional del Vidrio».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23790 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura para la construcción del Auditorio de Música de la ciudad de Barcelona.

Habiéndose suscrito entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura el Convenio para la construcción del Auditorio de Música de la ciudad de Barcelona, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-El Secretario general técnico, Enrique Bahmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA CONSTRUCCION DEL AUDITORIO DE MUSICA DE LA CIUDAD DE BARCELONA

En Barcelona a 19 de septiembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura. Ministro de Cultura.

El excelentísimo señor don Joan Guitart i Agell. Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Pasqual Maragall i Mira. Alcalde de Barcelona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política cultural de la Generalidad de Cataluña, del Ministerio de Cultura y del Ayuntamiento de Barcelona figura la construcción del Auditorio de Música de la ciudad de Barcelona, cuya realización por otra parte está prevista en el plan plurianual de inversiones públicas que para todo el ámbito estatal viene desarrollando el Ministerio, habiendo presentado el Ayuntamiento de Barcelona la documentación exigida en el punto 3 de la Orden de 22 de febrero de 1988, por la que se establece la Normativa de Ayudas a la Música y a la Danza.

Las razones que avalan la necesidad de este Auditorio están determinadas tanto por número, calidad y expectación de los conciertos que actualmente se organizan en Barcelona, como por la categoría, proyección y prestigio de los festivales internacionales que desde hace años se vienen celebrando en dicha ciudad, sin olvidar la existencia de un Conservatorio Superior y los propios proyectos musicales de la Generalidad y del Ayuntamiento que por sus específicas exigencias hacen todavía más necesario el poder disponer de un edificio que pueda servir de sede a todas estas manifestaciones, actualmente insuficientemente atendidas por falta de local adecuado.

En consecuencia, las partes proceden a la firma del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del Convenio regular la cooperación técnica y financiera entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura, para la construcción y equipamiento del Auditorio de Música de la ciudad de Barcelona.

Segunda.-El Auditorio dispondrá de dos salas, una para conciertos sinfónicos con capacidad para 2.600 personas y otra para conciertos de cámara con capacidad para 700 personas.

El coste de la edificación, accesibilidad, urbanización, equipamiento y mobiliario se cifra en 6.216.000.000 de pesetas, según el siguiente detalle:

- A) Edificación: 3.660.
- B) Honorarios profesionales: 225.
- C) Urbanización propia: 357.
- D) Accesibilidad y urbanización del entorno: 808.
- E) Equipamiento y mobiliario: 1.166.

El Auditorio dispondrá también de un aparcamiento de vehículos ubicado en el subsuelo de la calle Padilla.

Tercera.-El Ayuntamiento de Barcelona aporta para la construcción del Auditorio un solar delimitado por las calles Lepanto, Padilla, avenida Meridiana y carretera de Ribas, con una superficie de 33.750 metros cuadrados, que reunirá las características idóneas para ubicar el Auditorio y tendrá la calificación urbanística adecuada.

La construcción del Auditorio, por encargo del Ayuntamiento, se llevará a cabo de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto, don José Rafael Monco Vallés.

Cuarta.-La Generalidad de Cataluña a través de su Departamento de Cultura, el Ministerio de Cultura a través del INAEM, y el Ayuntamiento de Barcelona a través de su Área de Cultura y del Instituto Municipal para la Promoción Urbanística (IMPU), se comprometen a financiar la construcción y equipamiento del Auditorio en un plazo máximo de cuatro años.

El Ayuntamiento de Barcelona, sin que ello suponga modificación alguna en las anualidades del INAEM, que más abajo se especifican, se reserva el derecho de adelantar el calendario de ejecución de las obras ante la posibilidad de finalizar el auditorio en el horizonte de 1992.

La participación anual en millones de pesetas se refleja en el siguiente cuadro, que conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrá ser modificado en cuanto a las anualidades de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona, resitiéndolas en un horizonte de 1993.

	1990	1991	1992	1993	Total
Ministerio de Cultura (INAEM)	500	500	1.000	1.000	3.000
Generalidad de Cataluña					1.608
Ayuntamiento de Barcelona					1.608

La cuota financiera correspondiente a la Generalidad o al Ayuntamiento queda abierta a la participación de otras instituciones públicas o privadas.

Quinta.-La aprobación del proyecto corresponderá al Ayuntamiento de Barcelona con el visto bueno de la Generalidad y del INAEM. Asimismo, le corresponderá la determinación de la fecha de comienzo de las obras, de lo cual dará inmediata cuenta a las demás partes.

Sexta.-El órgano de contratación corresponderá al Ayuntamiento a través de la correspondiente Mesa de Contratación de la que formará parte como vocal con voz y voto, un representante de la Generalidad de Cataluña, otro del Ministerio de Cultura (INAEM) y otro del Ayuntamiento de Barcelona. La forma de adjudicación será la prevista en el Reglamento General de Contratación del Estado o cualquier otra que permita la legislación estatal o local vigentes.

Séptima.-Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en el plan financiero descrito en la cláusula cuarta, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de la inspección de las obras, revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios o adicionales.

Octava.-Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en la cláusula anterior, el remanente, si resultare, minorará las aportaciones de los agentes financieros, según la misma proporción que se señala en la cláusula cuarta de este Convenio.

Novena.-Las transferencias de capital del INAEM al Ayuntamiento se realizarán contra presentación de las certificaciones de obra de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

El INAEM en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento del coste inicial, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Décima.-Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria formada por representantes de los Entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con memoria de actividades.

Formará también parte de la citada Comisión el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

Undécima.-A la recepción provisional y definitiva de las obras asistirán los representantes de la Generalidad de Cataluña, del Ministerio de Cultura y del Ayuntamiento de Barcelona.

Duodécima.-La titularidad del Auditorio será ostentada por el Consorcio Generalidad-Ayuntamiento, que se creará para su gestión y al que corresponderán los gastos de mantenimiento y conservación del mismo.

Decimotercera.-El Ayuntamiento se compromete a que se lleven a cabo antes del año 1993 todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de zona.

Dado que el Ayuntamiento de Barcelona tiene asignadas al IMPU y JJOO 92 las funciones de planificación, desarrollo y ejecución del proyecto relativo al sector Glorias-Norte, designa al mencionado Organismo como el competente para gestionar los compromisos derivados del presente Convenio.

Decimocuarta.-El Ayuntamiento de Barcelona se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además del propio Ayuntamiento, a la Generalidad de Cataluña y al Ministerio de Cultura (INAEM).

El Ayuntamiento de Barcelona incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Decimoquinta.-La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.-El Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, Pascual Maragall i Mira.

UNIVERSIDADES

23791 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se resuelve publicar el Reglamento sobre Becarios de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, acordó aprobar el Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Este Rectorado ha resuelto hacer público el citado Reglamento sobre Becarios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Rector, Rafael Portaencasa Baza.

REGLAMENTO SOBRE BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

PREAMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de becas y ayudas a los estudiantes, en cuya virtud, el artículo 146.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), señaló que los contratos y convenios que celebrasen los Departamentos o Institutos podrían incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaborasen en su ejecución; señalándose a continuación, en el artículo 147.1, b), que parte de los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores pudieran distribuir parte a sufragar complementos, becas o indemnizaciones por viajes y dietas; limitando la posibilidad de imponer responsabilidades frente a terceros en los contratos que suscribiesen los Profesores de la Universidad a título particular, determinando que a dicho título correspondan igualmente las responsabilidades, pero sin que ello impida que entre los recursos de este tipo de contratos puedan determinarse consignaciones específicas para los becarios, siempre y cuando se garantice que, en ningún caso, tales responsabilidades hayan de ser asumidas por la Universidad.

Por otra parte, la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), establece la posibilidad de que las Universidades puedan conceder con cargo a los contratos y proyectos de investigación científica y técnica, becas para estudiantes de tercer ciclo, en las modalidades y cuantías que establezcan, señalando limitaciones, solamente en el caso de proyectos subvencionados por el Fondo Nacional de Investigación Científica y Técnica.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), establecía los programas de cooperación educativa para el reforzamiento de formación de los alumnos universitarios y las áreas operativas de las Empresas a fin de aproximar la enseñanza universitaria a aquellas, con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

En base a todo lo expuesto, se aprueba este Reglamento que sintetiza las modalidades a que hemos hecho referencia, y articula una norma que configura la política general de becas y ayudas de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Tal política Universitaria cumple con dos objetivos claves, siendo el primero el de atender a una finalidad académica y de investigación que contribuya a la mejor formación técnica o artística del alumnado, mientras que la segunda, atiende a una finalidad social de dotación de auxilios económicos al alumnado de modo que, además, pueda servirle para aumentar su campo de relaciones con otros sectores. Todo ello se enmarca en el desarrollo de la autonomía específica de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual, según ha reconocido recientemente el Tribunal Constitucional, cuenta esta institución con la facultad de dotarse de un ordenamiento que atienda a la más perfecta consecución de la mencionada autonomía.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su reunión del día 13 de julio de 1989, dispone:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se entiende por beca o ayuda al estudio y a la investigación toda cantidad o beneficio que la Universidad Politécnica de Madrid conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica y artística, incluyendo en dicho concepto las bolsas o ayudas al estudio que la misma otorgue.

Art. 2.º 1. Modalidades.-Las becas que conceda la Universidad Politécnica de Madrid adoptarán las siguientes modalidades:

- Becas de colaboración en los convenios, contratos o proyectos de investigación científica y técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio de carácter general.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.

2. A las anteriores modalidades resultará de aplicación el régimen de derecho administrativo especial que en este Reglamento se establece y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la normativa para contratar con Entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, y la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en lo que no resulte afectado por este Reglamento.

3. Se excluyen de la presente norma, y a las relaciones que de ella se deriven, los contratos en prácticas y para la formación a que hace referencia el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), al igual que los restantes preceptos del derecho laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

4. En el caso de que el desarrollo de actividades del alumnado a que hace referencia el presente Reglamento diere lugar al reconocimiento de la existencia de una relación laboral o a cualquier tipo de derechos o indemnizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 143.2 de los Estatutos de esta Universidad, o los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, respectivamente.

Art. 3.º Serán condiciones generales para ser beneficiario de becas o ayudas al estudio de la Universidad Politécnica de Madrid las siguientes:

- Estar en posesión del título académico correspondiente, o encontrarse cursando, o en condiciones de cursar, los estudios a que hace referencia cada modalidad de beca o ayuda al estudio.
- Ser nombrado becario por la Universidad Politécnica de Madrid, teniendo extendida credencial al efecto, a través de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Becas de colaboración en contratos o proyectos de investigación

Art. 4.º Podrá concederse credencial de becario con cargo a contratos o proyectos de investigación científica y técnica y de carácter artístico a los estudiantes de tercer ciclo de la Universidad Politécnica de Madrid, y estudiantes de Escuelas Universitarias que hayan terminado los tres cursos académicos de que constan sus estudios y estén realizando el trabajo fin de carrera.

Art. 5.º Duración.-En ningún caso podrá exceder el periodo de duración de la beca del que corresponda al convenio o contrato concreto al que se aplica dicha beca. No obstante, podrán hacerse nombramientos